

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DE FUNDACIÓN ADOLFO  
IBÁÑEZ Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 5/ROL A-001-2022**

**Santiago, 15 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente “D.S. N° 30/2012” o “Reglamento de Programas de Cumplimiento”); en la Resolución Exenta N° 116, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1. Con fecha 2 de febrero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2022, con la formulación de cargos en contra de **Fundación Adolfo Ibáñez** (en adelante, “Fundación” o “titular”), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2022.

2. Dicho acto fue notificado por carta certificada al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de su domicilio, con fecha 8 de febrero de 2022, tal como consta en el seguimiento incorporado al expediente de este procedimiento.

3. Con fecha 23 de febrero de 2022, Paola Vaneri, actuando en representación de la Fundación, presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos.

Luego, con fecha 24 de febrero de 2022, la Fundación solicitó que las notificaciones se efectuaran por correo electrónico, a las direcciones que en dicha presentación indicó.

4. Con fecha 24 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N° 2/Rol A-001-2022, se concedió la ampliación de plazo y se tuvo presente las casillas de correo electrónico indicadas para las futuras notificaciones.

5. Con fecha 25 de febrero de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Fundación.

6. Con fecha 4 de marzo de 2022, y encontrándose dentro de plazo, la Fundación presentó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Con fecha 24 de mayo de 2022, mediante Memorándum DSC N° 271/2022, el fiscal instructor del procedimiento derivó el PdC al Fiscal de la SMA, para que determine su aprobación o rechazo.

8. Con fecha 24 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N° 10/Rol A-001-2022, se tuvo por presentado el PdC y, previo a determinar su aprobación o rechazo, se formularon observaciones al mismo, otorgándose un plazo de 15 días para presentar un PdC refundido.

9. Con fecha 14 de junio de 2022, el titular solicitó la ampliación de plazo para la presentación del PdC refundido.

10. Con fecha 15 de junio de 2022, mediante Res. Ex. N° 4/Rol A-001-2022, se concedió la ampliación de plazo requerida por la empresa.

11. Con fecha 23 de junio de 2022, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Fundación.

12. Con fecha 1 de julio de 2022, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un PdC refundido, acompañando los siguientes documentos:

- i. Anexo 01: Antecedentes Plan de Corrección.
- ii. Anexo 01: Resolución aprueba Plan de Corrección.
- iii. Anexo 03: Poder especial a Fundación Adolfo Ibañez por parte del propietario.
- iv. Anexo 04: Evaluación vegetación, flora y suelos.
- v. Anexo 05: Resolución que aprueba ampliación de sistema de Tratamiento de Aguas Servidas.
- vi. Anexo 06: Diagnóstico de Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas.

13. Con fecha 7 de marzo de 2023, mediante Memorándum DSC N° 146/2023, se modificó la designación de Fiscal Instructor en el presente procedimiento.

14. Se precisa que para la dictación de este acto se tuvo a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la Fundación, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

15. En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la Fundación presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

16. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento refundido –y sus anexos–, ingresado por **FUNDACIÓN ADOLFO IBAÑEZ con fecha 1 de julio de 2022**, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2022.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento** presentado por Fundación Adolfo Ibañez:

#### **A. OBSERVACIONES GENERALES:**

1. En los campos asociados a **fechas de implementación y/o plazos de ejecución**, deberá señalar solo las fechas de inicio y término cuando corresponda, sin elementos adicionales. Estas podrán incorporarse como fechas específicas, o como plazos contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa. Cualquier tipo de aclaración que estime pertinente respecto de la fecha de implementación o plazo de ejecución, como por ejemplo la periodicidad con que se ejecutará la acción, deberá indicarse en la forma de implementación. Asimismo, se deberá indicar expresamente en cada plazo si corresponde a días corridos o hábiles.

2. Los **indicadores de cumplimiento** corresponden a aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como para determinar el cumplimiento de las acciones definidas. Por tanto, estos deben tener el mayor detalle posible en cuanto al debido cumplimiento de la normativa que se considera infringida. Así, por ejemplo, si la meta corresponde a una disminución, se deberá indicar las cantidades que se compromete a disminuir con la acción correspondiente, o bien si la acción tiene por objeto mantener un determinado nivel, indicar en cifras

el nivel correspondiente, de tal modo de poder verificar que mediante la implementación de las acciones se esté alcanzando la cifra determinada.

3. En relación con el **reporte inicial**, este tiene por objeto dar cuenta de las medidas ya ejecutadas o cuya ejecución ha comenzado en forma previa a la aprobación del programa, y sus correspondientes medios de verificación, por lo que el plazo de entrega no deberá exceder los **20 días hábiles** desde la fecha de notificación de aprobación del programa.

4. El titular deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado su ejecución a la fecha de entrega del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, aun cuando los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas se deban remitir en el reporte inicial, **el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento**, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada.

5. En cuanto a las **metas asociadas a cada hecho infraccional**, deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Por lo tanto, las metas hacer referencia al considerando y RCA correspondiente, y la eliminación del efecto identificado cuando corresponda.

6. Todas las fotografías que se acompañen como medios de verificación al plan de acciones de cada uno de los cargos, deben presentarse fechadas y georreferenciadas.

7. Asimismo, debe entregarse antecedentes que permitan validar los costos asociados a las acciones en ejecución o por ejecutar que se indican en el programa.

8. El titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se harán a continuación.

**B. CARGO N° 1: "INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CORTA DE ESPECIES NATIVAS E INTERVENCIONES PREDIALES ADICIONALES NO AUTORIZADAS, AL INTERIOR DE UN DE UN ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (...)"**

**i. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1**

9. Respecto de la **acción N° 1 "Obtención favorable Plan de Corrección por CONAF" (ejecutada)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *"Presentación de la solicitud N° CDS82/1-20/21 con fecha 16 de septiembre de 2021, la cual fue aprobada por CONAF en la Resolución N° 78/2021 de 3 de noviembre de 2021, antecedentes que forman parte de los Anexos N° 1 y N° 2 del PdC"*.

b) **Fecha de implementación:** indicar como fecha de inicio el 14 de octubre de 2021 y como fecha de término el 3 de noviembre de 2021. Lo anterior, por corresponder a la fecha de presentación del plan de corrección y de aprobación del plan de corrección, respectivamente.

c) **Indicadores de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“Resolución aprobatoria del plan de corrección”*.

d) **Medios de verificación:** reemplazar la redacción por *“(i) Solicitud de plan de corrección y sus anexos y; (ii) Resolución aprobatoria del plan de corrección”*.

10. Respecto de la **acción N° 2 “Ajuste área de revegetación aprobada en Plan de Corrección” (por ejecutar)**, se debe eliminar, en atención a que se debe incorporar dentro de la acción N° 3. En otras palabras, si existe una modificación del plan de corrección aprobada por CONAF el titular deberá atenerse a ella, en caso contrario, debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 78/2021, de 3 de noviembre de 2021. Asimismo, si esta modificación ya fue aprobada por CONAF, se deberá remitir las solicitudes y actos donde ello consta, junto con la próxima versión del PdC.

11. Respecto de la **acción N° 3 “Ejecución de la Revegetación, según lo aprobado por CONAF” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“En función de esta acción se revegetará el área exigida por la autoridad sectorial, esto es, una superficie de 1,14 ha, contemplando 1161 individuos que se dividen, según lo prescrito por CONAF, en las especies *Acacia caven*, *Quillaja saponaria*, *Lithraea caudata*, *Maytenus boaria*, *Schinus polygamus* y *Baccharis linearis*. Estas especies, según lo prescrito en la resolución aprobatoria del plan de corrección, deberán tener una supervivencia del 100% al momento de ser fiscalizados. Esta propuesta considera la plantación de un 300% del total de individuos que CONAF declara que fueron afectos a corta no autorizada. Asimismo, el Anexo N° 4 detalla que la plantación tendrá un cerco perimetral, protecciones individuales, tutores y sistema de riego y que se aplicarán enmiendas de compost certificado a cada planta (en concentraciones en torno a 20%) previo a la plantación, configurando un sustrato mejorado en cada casilla de plantación”*.

b) **Indicadores de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“Revegetación de 1161 individuos en superficie de 1,14 ha”*.

c) **Medios de verificación:**

(i) **Reporte de avance:** debe indicar *“• Contrato de adjudicación de la revegetación • Informe de ejecución de revegetación con fotografías fechadas y georreferenciadas • Contrato de mantenimiento de la revegetación • Informe de Seguimiento incluyendo recomendaciones referidas a replante, correcciones u otras”*.

(ii) **Reporte final:** debe indicar *“Informe final con resultados de revegetación y supervivencia de las especies plantadas”*

12. Respecto de la **acción N° 4 “Restauración de vegetación en Instalación de Faenas y entorno de nueva biblioteca” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“Esta revegetación consiste en la plantación de 397 individuos de árboles y arbustos”*

xerofíticos, en una superficie de 0,39 ha en el entorno de la biblioteca e instalación de faenas. Adicionalmente, el Anexo N° 4 detalla que toda plantación tendrá un cerco perimetral, protecciones individuales, tutores y sistema de riego y que se aplicarán enmiendas de compost certificado a cada planta (en concentraciones en torno a 20%) previo a la plantación, configurando un sustrato mejorado en cada casilla de plantación. Asimismo, el Anexo N° 4 fija un indicador de supervivencia mínimo de 75% para todas las especies plantadas”.

**b) Indicadores de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“Revegetación de 397 individuos de árboles y arbustos xerofíticos en una superficie de 0,39 ha en el entorno de la biblioteca e instalación de faenas”*.

**c) Medios de verificación:**

**(i) Reporte de avance:** debe indicar *“• Contrato de adjudicación de la revegetación; • Informe de ejecución de revegetación con fotografías fechadas y georreferenciadas; • Contrato de mantenimiento de la revegetación; • Informe de Seguimiento incluyendo recomendaciones referidas a replante, correcciones u otras”*.

**(ii) Reporte final:** debe indicar *“Informe final con resultados de revegetación y supervivencia de las especies plantadas”*

**d) Impedimento y acción alternativa:** eliminar impedimento y acción alternativa, debiendo el titular proceder según lo prescrito en la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*<sup>1</sup>. Esta prescribe que, en caso de ocurrencia de eventos de este tipo, deberá informarse a la Superintendencia, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico en el marco del reporte de avance que corresponda.

13. Respecto de la **acción N° 5 “Conservación de un área de suelo de 1,14 ha sin intervención” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

**a) Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“Se agregará como medida de conservación de suelos al área de 1,14 ha vinculada al Plan de Corrección, una actividad de tratamiento lineal con sacos rellenos de tierra y semillas de herbáceas, la cual permitirá el control y estabilización del suelo, además de una disminución en la escorrentía superficial ante eventos pluviales de significancia. Se establece un mínimo de 500 metros lineales a establecer con esta medida en las áreas de revegetación. Un ejemplo de la configuración de esta medida de conservación se presenta en la Figura N° 5.1.2 del Anexo 4 del PdC Refundido”*.

**b) Indicador de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“• Control y estabilización de suelo en área de 1,14 ha; • Mínimo de 500 metros de tratamiento lineal en áreas de revegetación”*.

**c) Medios de verificación:**

**(i) Reporte de avance:** debe indicar *“• Contrato de obras de conservación de suelo; • Informe de ejecución de medidas de conservación de suelo con fotografías fechadas y georreferenciadas; • Informe de seguimiento de ejecución de mejora de suelos”*.

**(ii) Reporte final:** debe indicar *“Informe final con resultados de conservación de suelos”*.

**d) Acción alternativa:** reemplazar la redacción por *“Selección de sector alternativo de las mismas dimensiones e implementación de las acciones de conservación de suelos”*.

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

14. Respecto de la **acción N° 6 “Revegetación de arbórea nativa en el área de influencia del proyecto” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

**a) Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“Para efectos de alcanzar una revegetación de las mismas dimensiones que la superficie intervenida según la autodenuncia (1,81 ha), se efectuará una revegetación adicional a la comprometida en el Plan de Corrección (1,14 ha), por un total de 0,67 ha. Esta revegetación adicional mantendrá la densidad de 1019 individuos/hectárea, contemplando especies esclerófilas y xerofíticas, entre las que se encuentran Quillaja saponaria, Acacia caven, Lithraea caustica, Schinus polygamus, Maytenus boaria, Baccharis linearis, Muehlenbeckia hastulata y Colliguaja odorífera. Adicionalmente, se incluye a Porlieria chilensis en densidades de 50 individuos/hectárea. Por último, es necesario señalar que el Anexo N° 4 señala un indicador de supervivencia mínimo de 75% para todas las especies plantadas y de 100% para la Porliera chilensis”.*

**b) Indicador de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“Revegetación de 0,67 ha, con una densidad de 1019 individuos/hectárea”.*

**c) Medios de verificación:**

**(i) Reporte de avance:** debe indicar *“• Contrato de adjudicación de la revegetación; • Informe de ejecución de revegetación con fotografías fechadas y georreferenciadas; • Contrato de mantenimiento de la revegetación; • Informe de Seguimiento incluyendo recomendaciones referidas a replante, correcciones u otras”.*

**(ii) Reporte final:** debe indicar *“Informe final con resultados de conservación de suelos”.*

15. Respecto de la **acción N° 7 “Plan de Restauración de Suelos (PRS)” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

**a) Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“En el área total de 0,67 ha a revegetar, se aplicarán enmiendas de suelo basadas en aplicación de compost y/u otros fertilizantes en las casillas de plantación, mejorando con ello la disponibilidad de nutrientes y retención de agua, lo que sumado a incorporación de riego y aporte de materia orgánica por parte de las especies plantadas, determinará una mejora en la condición de suelo actual. Para efectos de poder verificar la mejora en la calidad de suelo, previo a las acciones de restauración, se debe contemplar la realización de un estudio de la calidad del suelo existente en el área, abarcando al menos, el análisis de la materia orgánica, caracterización físico-química del suelo y concentraciones de NPK. Posteriormente, una vez finalizado el PRS, se deberá reiterar la realización del mismo estudio descrito, de manera de constatar si existió una mejora como consecuencia de las acciones de remediación”.*

**b) Indicador de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“Aplicación de enmiendas de suelo en 0,67 ha a revegetar”.*

**c) Medios de verificación:**

**(i) Reporte de avance:** debe indicar *“• Contrato de adjudicación mejoramiento de suelo; • Informe de estado del suelo con anterioridad a la ejecución del PRS; • Informe de ejecución de medidas de mejoramiento de suelo, contemplando fotografías fechadas y georreferenciadas; • Contrato de mantenimiento mejoramiento de suelo; • Informe de Seguimiento del PRS”.*

**(ii) Reporte final:** debe indicar *“Informe final con resultados del PRS”.*

**C. CARGO N° 2: “NO REPORTAR A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, LOS MONITOREOS SEMESTRALES DE LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA EN LA PTAS, DE ACUERDO AL D.S. N° 46/2003 (...)”**

16. En la descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, se menciona a la NCh. 1333 como parte de la redacción del cargo, cuestión que no forma parte de la imputación efectuada en la formulación de cargos. Por lo tanto, se debe corregir, de manera que la redacción sea idéntica que la planteada en el hecho infraccional N° 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol A-001-2022.

**i. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2**

17. A la fecha no se cuenta con un análisis de los efectos que la infracción pudo generar sobre las aguas subterráneas, ya que el Anexo N° 6 del PdC Refundido no aborda esta situación. Por esta razón, se debe complementar el análisis de efectos en relación con el componente ambiental de aguas subterráneas, indicando si existe un acuífero que pudiera verse afectado por la infiltración de los drenes de las PTAS.

18. Efectuar una nueva caracterización de los efluentes provenientes de las PTAS, atendido que, producto del inicio de clases, esta se encuentra operando con mayor demanda (en comparación con la medición efectuada en febrero de 2022). De esta manera, la nueva caracterización deberá contemplar todos los parámetros de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 46/2003.

**ii. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2**

19. Respecto de la **acción N° 8 “Incorporación empresa externa encargada de operación de PTAS. Diagnóstico, mantenimiento e implementación de adecuaciones requeridas para la operación de la PTAS” (en ejecución)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

**a) Acción:** modificar la denominación de la acción por *“Mejoras en la operación y mantenimiento de PTAS y capacitaciones a personal UAI”*.

**b) Forma de implementación:** debe detallar las recomendaciones efectuadas en el proceso de asesoría, cuya entrega se presupuestaba para el 16 de diciembre de 2022 (indicando si este corresponde a un análisis distinto del entregado en el Anexo 6 del PdC refundido). Adicionalmente debe indicarse expresamente en esta sección que *“Las capacitaciones al personal de UAI (Jefe Área Mantención) también tendrán como objeto lograr lecturas correctas en el funcionamiento de la PTAS y, en función de ello, realizar ajustes pertinentes destinados a lograr la adecuada operación del sistema, en respuesta a la demanda existente. Esta capacitación también abarcará la correcta realización de los muestreos y análisis del efluente de la PTAS por ETFA autorizada, así como el reporte de los monitoreos semestrales de calidad del agua tratada, según lo prescrito en el considerando 6.5.3 de la RCA N 318/2011”*.

c) **Fecha de inicio y plazo de ejecución:** atendido que la acción deberá considerar las capacitaciones al personal UAI, se debe indicar la fecha en la que estas se realizarán.

d) **Indicador de cumplimiento:** junto con indicar los indicadores de las recomendaciones del proceso de asesoría, se debe señalar lo siguiente *“Ejecución de capacitaciones para el cumplimiento del considerando 6.5.3 de la RCA N° 318/2011”*.

e) **Medios de verificación:**

(i) **Reporte inicial:** debe indicar *“• Comprobantes de compra de equipos e incorporación de mejoras al sistema de la PTAS; • Informe de diagnóstico y recomendaciones a implementar en PTAS”*.

(ii) **Reporte de avance:** debe indicar *“• Fotografías fechadas y georreferenciadas de las mejoras implementadas en la PTAS; • Fotografías fechadas de las capacitaciones realizadas, incluyendo listado de personal asistente y material utilizado para dicha capacitación (ppt o pdf)”*.

(iii) **Reporte final:** debe indicar *“Informe final sistematizando medios de verificación que acreditan el cumplimiento de la acción”*.

f) **Impedimento y acción alternativa:** eliminar impedimento y acción alternativa, atendido que son cuestiones que se encuentran dentro de responsabilidad del titular.

20. Respecto de la acción N° 9 *“Ejecución de muestro y análisis de DBO5, fósforo total, nitrógeno total Kj, S.S.T., aceites y grasas, poder espumógeno, coliformes fecales, pH y temperatura, en forma bimensual” (por ejecutar)*, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Acción:** modificar denominación de la acción por *“Monitoreo bimensual de la calidad de aguas del efluente por parte de una ETFA”*.

b) **Forma de implementación:** reemplazar la redacción por *“Ejecución de monitoreo por parte de ETFA autorizada con frecuencia bimensual. Previa a la obtención de la RPM provisoria, los parámetros a monitorear, así como los límites de carga contaminante, serán aquellos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002. Luego de la obtención de la RPM, los parámetros y límites serán los establecidos en dicha resolución. En caso de parámetros alterados se ejecutarán un monitoreo adicional, en un plazo que no podrá ser superior a 15 días siguientes de la detección de la anomalía”*.

c) **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción, indicando la fecha de inicio de esta acción (que no debe superar los 20 días hábiles desde la notificación de esta resolución de observaciones) y se debe señalar que los monitoreos se realizarán durante toda la ejecución del PdC. De esta manera, la acción pasará a ser *“en ejecución”*.

d) **Indicador de cumplimiento:** reemplazar la redacción por *“• Ejecución y reporte del 100% de los monitoreos bimensuales efectuados por ETFA autorizada; • Cumplimiento del 100% de los parámetros aplicables según lo establecido en el D.S. N° 46/2002”*.

e) **Medios de verificación:**

a. **Reporte inicial:** debe indicar *“• Contrato con ETFA autorizada; • Informes de monitoreo bimensuales realizados con anterioridad a la aprobación del PdC”*.

b. **Reporte de avance:** debe indicar “• *Informes de monitoreo bimensuales con ETFA autorizada*; • *Certificados de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental de los informes de análisis de la calidad del efluente*”.

c. **Reporte final:** debe indicar “*Informe consolidado con todos los análisis de ETFA autorizada*”.

f) **Impedimento y acción alternativa:** eliminar impedimento y acción alternativa, atendido que las alteraciones mencionadas no constituyen traba para la ejecución de los monitoreos y análisis por la ETFA.

**D. CARGO N° 3: “NO PRESENTAR ANTECEDENTES PARA LA CALIFICACIÓN COMO FUENTE EMISORA Y OBTENCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO (...)”**

**iii. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3**

21. Respecto de la **acción N° 10 “Obtención Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) Provisional por parte de la SMA” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Plazo de ejecución:** se solicita iniciar la tramitación de esta acción dentro de 10 días hábiles desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, puesto que no se puede aprobar el PdC sin que el titular cuente, al menos, con una RPM provisoria. Con esto, la acción pasaría a categorizarse como “en ejecución”, debiendo comprometerse un plazo para su obtención.

b) **Indicador de cumplimiento:** solamente se debe indicar “*Obtención de RPM provisional*”.

c) **Medios de verificación:**

a. **Reporte de avance:** debe indicar “*Presentación de solicitud de RPM provisorio ante la SMA*”.

b. **Reporte final:** debe indicar “*Resolución de RPM definitiva*”.

22. Respecto de la **acción N° 11 “Obtención Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) definitivo por parte de la SMA” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Plazo de ejecución:** el plazo no puede depender de otra acción, sino que se debe efectuar una estimación del tiempo en que se podrá obtener la RPM definitiva, contado desde la aprobación del PdC.

b) **Costos estimados:** debe contemplar un monto y, en caso de que no tenga costos para la Fundación, se debe indicar \$0.

23. Respecto de la **acción N° 12 “Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones correspondientes a la obtención de programa de monitoreo comprendida en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC” (por ejecutar)**, se solicita incorporar las siguientes observaciones:

a) **Acción:** se debe reemplazar la redacción por *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*. En otras palabras, se debe eliminar la mención que se efectúa al programa de monitoreo, en la redacción actual de la acción.

b) **Plazo de ejecución:** debe señalar únicamente *“Durante toda la vigencia del PdC”*.

c) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** debe señalar *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

c) **Costos:** debe indicarse que este es de “\$0”.

#### E. CRONOGRAMA

24. Se debe ajustar la duración de las acciones en función de lo señalado en este acto.

III. **SOLICITAR A FUNDACIÓN ADOLFO IBAÑEZ** que, acompañe un nuevo **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en el Resuelvo precedente, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la Fundación no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento refundido.** Deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. **HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. **SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en la presente resolución–, **FUNDACIÓN ADOLFO IBAÑEZ** deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la



recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a Paola Vaneri, representante legal de **FUNDACIÓN ADOLFO IBAÑEZ**, a las casillas indicadas en la presentación de 24 de febrero de 2022.

**Emanuel Ibarra Soto**  
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.03.15 16:51:51 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LMP/GLW

**Correo electrónico**

- Fundación Adolfo Ibañez, a las casillas [REDACTED]

**C.C.:**

- División de Fiscalización de la SMA.